

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 00139 00

Accionante: LIBIA BENAVIDES VARON

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

La señora LIBIA BENAVIDES VARON, actuando en nombre propio, promovió demanda de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), pues considera vulnerado su derecho fundamental de petición, ante la omisión de la accionada de dar respuesta de fondo a la solicitud por ella elevada el 12 de noviembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra autoridad del orden nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017).

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a la accionada, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora LIBIA BENAVIDES VARON en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso

TERCERO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a la accionada, a través del Representante Legal o quien haga sus veces y **CONCEDER** el término de 2 días para que alleguen el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Acción de tutela – Admite

Radicado: 110013335 009 **2020 00139 00**

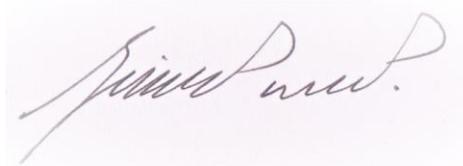
Accionante: Libia Benavidez Varón

Accionados: Colpensiones

Igualmente, y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la accionante sobre la admisión de esta.

CUARTO: En caso de que se presente alguna situación que implique que el notificado no sea el responsable, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, deberá informarlo al competente y a este despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

YAMA

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.